



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES

DECRETO DE DE DE 2015, POR LA QUE SE REGULAN LAS PRACTICAS ACADÉMICAS UNIVERSITARIAS EN LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en su desarrollo, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, pone un especial énfasis en la realización de prácticas externas por los estudiantes universitarios, previendo que los planes de estudios de Grado contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir, entre la que se mencionan las prácticas externas; se determinan su extensión en créditos, con una extensión máxima de 60 créditos, debiéndose ofrecer preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios, conforme se establece en el artículo 12 del referido Real Decreto.

El Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, reconoce en su Art. 8 el derecho de los estudiantes de Grado a la realización de prácticas curriculares o extracurriculares, que podrán realizarse en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios de la Universidad, según la modalidad prevista y garantizando que sirvan a la finalidad formativa de las mismas y a contar con tutela efectiva, académica y profesional.

Por otra parte, el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y las define como una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. Estas prácticas académicas externas podrán realizarse en la propia Universidad o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional.

En el ámbito autonómico, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.Uno del Estatuto de Autonomía, tiene atribuidas las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo que establece la Constitución y Leyes Orgánicas que la desarrollan, por lo que, en su desarrollo, la Ley 3/32005, de 25 de abril, de

Universidades de la Región de Murcia, en su artículo 52, dispone que la Comunidad Autónoma suscribirá Convenios con las Universidades para proporcionar una formación práctica a los estudiantes de las Universidades de la Región de Murcia, poniendo a su disposición, los distintos centros y unidades de sus Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas, con el fin de posibilitar la realización de prácticas académicas curriculares y extracurriculares.

En cualquier caso, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizará el acceso de las Universidades públicas a estos programas de prácticas, por lo que en virtud del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la extinta Consejería de Educación y Cultura, se atribuye a la entonces Dirección General de Universidades y Política Científica, las funciones de promoción y coordinación de actividades y prácticas universitarias, elaboración y tramitación de Convenios de prácticas académicas y la gestión de las bases de datos de prácticas académicas.

En este ámbito, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la entonces Consejería de Educación y Cultura y las Universidades de la Región de Murcia, establecieron un procedimiento para la gestión de las prácticas universitarias en el seno de la Administración Regional, a través de Convenios, desarrollando la aplicación informática PRADO, para la gestión telemática de las mismas. Este mismo procedimiento, que se plasma en estos Convenios de colaboración, se hizo extensible a las demás Universidades españolas que quisieron que sus alumnos realizaran prácticas en la Comunidad Autónoma.

Por su parte, el Decreto n.º 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real Decreto 1.393/2007, de 29 de octubre, así como la creación, modificación y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia, determina en su artículo 4.c) y como criterio adicional para las Universidades públicas, que tendrán preferencia sobre las Universidades privadas o de la Iglesia Católica para realizar sus programas de prácticas de alumnos en Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas dependientes de la Administración Regional, de sus Organismos Autónomos, Entidades públicas empresariales, y/o Sociedades mercantiles regionales, o Fundaciones.

En el ámbito competencial de la Consejería, el Decreto de la Presidencia n.º 4/2014, de 10 de abril, de reorganización de la Administración Regional establece que la Consejería de Educación, Cultura y Universidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada en todos sus niveles; Universidades; cultura; espectáculos taurinos, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente. Quedando adscrita a este Departamento la Entidad Pública Empresarial Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia.

En este contexto, el Decreto n.º 166/2014, de 12 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto n.º 44/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades dispone que la Dirección General de Universidades asume las competencias del

Departamento en materia de Universidades; enseñanzas artísticas superiores; enseñanzas de idiomas; academias científicas y culturales de la Región de Murcia; así como el protectorado de las fundaciones universitarias.

Por otra parte, el Decreto n.º 166/2014, de 12 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se que se modifica el Decreto n.º 44/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, otorga la competencia de la formación del profesorado en centros educativos no universitarios a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

Todo este conjunto de normas y de competencias divididas en el seno de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, hace que la gestión de las prácticas universitarias presente cierta ineficiencia, por lo que, con el objeto de unificar y simplificar el desarrollo, la gestión y coordinación de las mismas y, con el fin de una mayor eficiencia en su gestión, de una mayor agilidad y eficacia en el acceso a su proceso de gestión y a una mayor transparencia de cara a los interesados, se hace preciso, por un lado, desarrollar e implementar procedimientos telemáticos para su gestión y, por otro, unificar la gestión de estas prácticas universitarias en centros y departamentos de la Administración Regional, incluidos los centros educativos no universitarios, en un único centro directivo de la Consejería, considerando que la Dirección General con competencias en materia de Universidades y de enseñanza superior es el centro directivo más idóneo para la coordinación y gestión de todas las prácticas universitarias y de enseñanza superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, curriculares y

extracurriculares, cuya gestión y coordinación es competencia de la actual Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

En su virtud a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de de de 2014

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este Decreto es establecer la organización y el procedimiento para la coordinación y gestión de las prácticas académicas universitarias, curriculares y extracurriculares, de los estudiantes universitarios matriculados en estudios oficiales de Grado y Máster en Universidades designando para su gestión y coordinación a la Dirección General de Universidades.

Artículo 2. Modalidades de prácticas académicas externas.

Las modalidades de las prácticas externas son las establecidas en el artículo 4 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios:

- a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate.
- b) Las prácticas extracurriculares, son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aún teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no

forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.

Artículo 3. Duración y horarios de la realización de las prácticas.

1. La duración de las prácticas será la siguiente:

a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por la normativa vigente.

b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración preferentemente no superior al cincuenta por ciento del curso académico, sin perjuicio de lo que fijen las Universidades, procurando el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante, quedando establecidas las horas mínimas y máximas en los Convenios que se suscriban con las Universidades.

2. Los horarios de realización de las prácticas se adaptarán a la organización, planificación y disponibilidad de los centros de acogida y serán, en todo caso, compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad.

a) Los horarios en las prácticas curriculares serán las planificadas por los Centros universitarios para esa titulación.

b) Los horarios en las prácticas extracurriculares no podrán superar las 5 horas diarias.

Sólo se podrán realizar prácticas externas con una duración de hasta 24 horas/día para las titulaciones de la rama de Ciencias de la Salud y respetándose en todo momento los descansos semanales y entre jornadas que la legislación establezca y, en todos los casos, sin que ello,

pueda conculcar los derechos y las tareas de los trabajadores de los centros donde se realicen las prácticas.

Artículo 4. Destinatarios de las prácticas académicas externas.

Serán destinatarios de las prácticas académicas externas, los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza oficial de Grado o Máster impartida por la Universidad con los que se suscriba Convenio con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, para la realización de las prácticas académicas externas, del Servicio Murciano de Salud o de otros Organismos, previo Informe de la Dirección General de Universidades.

Artículo 5. Centros de prácticas académicas externas.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al procedimiento establecido y acordado con las Universidades, pone a disposición de las mismas con las que tiene suscritos Convenios para la realización de prácticas universitarias, los distintos Centros y Unidades de sus Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas.

En este ámbito, los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma, podrán ser centros de prácticas, siempre que impartan las enseñanzas objeto de la actividad formativa, e igualmente podrán ser también centros de prácticas, todas las unidades o departamentos de apoyo a los centros educativos, incluido el Centro de Profesores y Recursos de la Región de Murcia.

Artículo 6. Coordinador de Prácticas en Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas públicas de la Comunidad Autónoma.

1. De conformidad con el procedimiento establecido para la gestión de las prácticas universitarias, en cada Consejería, Organismos, Departamentos y Empresas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, existirá un Coordinador de prácticas académicas, designado por la persona que ostente la Secretaría General de la Consejería, o por la Dirección del Organismo, Departamento o Empresa, que será el encargado de las relaciones entre los alumnos, los tutores académicos y de prácticas, el Centro de Orientación e Información de Empleo de la Universidad y la Dirección General de Universidades, así como de la supervisión de las prácticas en el centro. En algunos casos, por el volumen de prácticas que gestionan se podrán designar Subcoordinadores para la gestión y coordinación de las mismas en esos ámbitos.

2. En los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos, en los centros que realizan una intervención educativa de apoyo a los mismos y en el Centro de Profesores y Recursos, existirá un Coordinador de centro educativo no universitario, que será designado por el Director del centro y ejercerá las mismas funciones que el coordinador general en su centro educativo.

3. Las funciones del Coordinador de prácticas académicas en cada Consejería, Organismos, Departamentos y Empresas de la Comunidad Autónoma son las ya determinadas en el procedimiento:

- Coordinar las tareas entre los tutores del centro, para lo cual deberá realizar al menos, tres reuniones de trabajo: antes, durante y después del periodo de prácticas.
- Asistir a las reuniones de coordinación que se organicen en el centro académico.
- Acoger a los alumnos de prácticas en los periodos que se establezcan para tal fin durante el curso académico. Para ello recibirá a los alumnos el primer día de prácticas de cada alumno o grupo de alumnos, presentándoles al personal del centro.
- Facilitar al alumnado de prácticas el conocimiento de la organización y funcionamiento del centro.

Además de las anteriores, deben realizar las siguientes tareas:

- Comunicar a las Facultades y Escuelas de las Universidades con las que se suscriba Convenio la demanda y ubicación de las plazas de prácticas académicas curriculares, en los plazos establecidos.
- Remitir a la Dirección General competente en materia de Universidades, la oferta de plazas del programa de prácticas extracurriculares, al inicio del curso académico, especificando, titulación, fechas de realización de las prácticas, horarios, tareas a desempeñar y tutores designados.

4. La coordinación de las prácticas académicas de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades será desempeñada por la Dirección General de Universidades que, a la vez es la encargada de la Coordinación General de las prácticas universitarias en Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas de la Comunidad Autónoma, por lo que gestionará y coordinará las prácticas académicas que se realicen en los Centros y Unidades de la

Consejería, incluidos los centros educativos no universitarios, con la asistencia y colaboración de los Coordinadores de prácticas de estos centros.

Artículo 7. Tutores académicos.

Para la realización de las prácticas externas los estudiantes contarán con un tutor de la Consejería, Organismo o Empresa de la Comunidad Autónoma y un tutor académico de la Universidad. Aquellos empleados públicos y/o profesores que deseen ser tutores de prácticas deberán ponerlo en conocimiento de los Coordinadores de prácticas de su Consejería, Organismo o empresa pública regional.

1.- El tutor académico por parte de la Comunidad Autónoma, será designado por el coordinador de prácticas de cada Consejería, Organismo, Departamento o Empresas, de entre los funcionarios con vinculación a esas unidades, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor académico de la Universidad.

2.- En los centros educativos no universitarios, el tutor académico, además, será un Profesor afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica y debe estar impartiendo algunas de las etapas, áreas o especialidades relacionada con las enseñanzas que se tutelan. A cada tutor le podrá corresponder la tutela simultánea de un máximo de dos estudiantes por cada periodo de prácticas.

El profesorado que participe como tutor, junto con el coordinador se constituirá en grupo de trabajo en el centro para llevar a cabo la planificación, desarrollo y evaluación de las prácticas académicas. Al

finalizar las mismas, por cada tutor se elaborará un Informe sobre el desarrollo de las prácticas de cada alumno, que remitirá a la Facultad correspondiente.

3.- Los derechos y deberes de los tutores académicos serán los establecidos en el artículo 11 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Artículo 8. Estudiantes en prácticas.

Los derechos y deberes de los estudiantes en prácticas serán los establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Artículo 9. Compromisos, reconocimiento académico y acreditación.

Los coordinadores y tutores académicos recibirán el reconocimiento académico y la acreditación prevista en cada uno de los Convenios y Acuerdos suscritos con las Universidades.

1.- Las Universidades con las que se tiene suscrito Convenio o se puedan suscribir, deben como mínimo:

- a) Emitir una certificación firmada por el Rector, por la cual se le reconocerá a cada tutor un número de créditos por la colaboración en las prácticas académicas externas, de acuerdo con los criterios que se establezca en el Convenio.

- b) Ofrecer asesoramiento y/o apoyo técnico por parte de las áreas de conocimiento o del Servicio de Relaciones Internacionales de las Universidades para facilitar la participación en programas de innovación o internacionales y a experiencias conjuntas de los centros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad.
- c) Posibilitar, siempre que la normativa y el correcto funcionamiento lo permita, la utilización de las bibliotecas y las instalaciones deportivas de la Universidad en condiciones similares a las del personal dependiente de esta Institución, así como la consideración preferente para su participación en los cursos y seminarios organizados por la Universidad.
- d) Las Universidades tendrán en cuenta el número de créditos de colaboración en las prácticas académicas externas para el acceso a Profesor Asociado de esa Universidad.

Las Universidades privadas deben además :

- a) Abonar a los centros educativos no universitarios, a través del procedimiento que se establezca en los Convenios, una cantidad económica o equivalente en material escolar, que se fijará en los mismos, como compensación por el uso de las instalaciones y equipamientos de los centros y por la acción tutorial.
- b) Conceder a favor de los profesores tutores de prácticas docentes universitarias, una bonificación sobre el precio de matrícula en una titulación que imparta esa Universidad, que se establecerá en el correspondiente Convenio, a favor del tutor o hijo/a del mismo.

2.- La Consejería competente en materia de Educación:

- a) Tendrá especial consideración con los centros educativos no universitarios que participen como centros de prácticas, a la hora de desarrollar proyectos de innovación o planes y proyectos experimentales que por la Consejería se pudieran convocar.
- b) Reconocerá al profesorado de los centros educativos no universitarios que participe como tutor o coordinador, 50 horas de formación por curso escolar.
- c) Reconocerá la labor de coordinadores y tutores en los concursos de méritos que convoque, en los términos que se dispongan en las respectivas normas de convocatoria.

3.- Por la Consejería competente en materia de Función Pública:

- a) Reconocerá a los funcionarios que participen como tutor o coordinador, 50 horas de formación por curso escolar.
- b) Reconocerá la labor de coordinadores y tutores en los concursos de méritos que convoque, en los términos que se dispongan en las respectivas normas de convocatoria.

Artículo 10.- Criterios de prioridad en la asignación de plazas.

1.- Las Universidades públicas tendrán preferencia sobre las Universidades privadas o de la Iglesia Católica para realizar sus programas de prácticas de alumnos en centros y departamentos dependientes de la Administración Regional, de sus Organismos Autónomos, Entidades públicas empresariales, y/o sociedades mercantiles regionales, o Fundaciones.

2.- La Universidad Católica "San Antonio" de Murcia y cualquier otra Universidad privada de la Región, creada o reconocida por ley de la Asamblea Regional, tendrán prioridad frente a otras Universidades privadas de fuera de la Región de Murcia.

3.- Las solicitudes de plazas de Universidades privadas de otras Comunidades Autónomas se considerarán en función de la disponibilidad en el momento de la solicitud.

Artículo 11. Tramitación de las solicitudes de prácticas académicas universitarias curriculares.

1. Las solicitudes de prácticas académicas curriculares serán tramitadas vía telemática por la aplicación PRADO, prevista en el fichero nº 8 de la Orden de 15 de marzo de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se crean, modifican y suprimen ficheros con datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Educación y Cultura (BORM nº 81 de 7 de abril de 2006).

2. La solicitud de prácticas académicas curriculares en Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas de la Administración Regional, se formalizarán conforme al siguiente procedimiento:

- a) Las Facultades y Escuelas de las Universidades deberán, en el plazo que se determine, remitir a los Coordinadores de prácticas de las distintas Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas de la Administración Regional, la demanda y ubicación de las plazas necesarias.

- b) Los Coordinadores de las Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas de la Administración Regional, comunicarán a las diferentes Facultades y Escuelas las plazas disponibles, así como los centros y los tutores de prácticas designados y las fechas de realización de las prácticas.
- c) Las Facultades y Escuelas de las Universidades remitirán a los Coordinadores de prácticas de las Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas de la Administración Regional, relaciones nominales de alumnos, indicando los centros y fechas de realización de las prácticas, tutores académicos y de prácticas designados.

La Dirección General de Universidades dará acceso a los responsables de las Facultades y Escuelas de las Universidades interesadas en ofertar plazas para la gestión de estas prácticas en la aplicación informática PRADO, a través del Coordinador o responsable que designe la Universidad para su tramitación.

4.- La solicitud de prácticas académicas curriculares en centros educativos no universitarios, en centros que realizan una intervención educativa de apoyo a los centros y en el Centro de Profesores y Recursos de la Región, se formalizarán conforme al siguiente procedimiento:

- a) Los centros deberán darse de alta y solicitar ser centro de prácticas en la aplicación informática que será puesta a su disposición en la Consejería de Educación, Cultura y Universidades en junio y septiembre de cada año, indicando en el correspondiente formulario, datos identificativos del coordinador, del centro y de los tutores dispuestos a tutorizar alumnos, asignándoles Universidad, titulaciones, y todos aquellos datos

complementarios que sean necesarios para la asignación de los estudiantes universitarios.

- b) La Coordinadora General de prácticas de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades validará tanto la oferta de plazas educativas como la asignación de los alumnos universitarios y servirá de enlace con las Universidades.
- c) Las Facultades y Escuelas de las Universidades deberán, en el plazo que se determine, remitir a los Coordinadores de prácticas de los centros educativos la demanda y ubicación de las plazas necesarias.
- d) Los Coordinadores de los centros educativos comunicarán a las diferentes Facultades y Escuelas las plazas disponibles, así como los tutores de prácticas designados y las fechas de realización de las prácticas.
- e) Las Facultades y Escuelas de las Universidades remitirán al Coordinador General prácticas las relaciones nominales de alumnos, indicando los centros y fechas de realización de las prácticas, tutores académicos y de prácticas designados.

Artículo 12. Tramitación de las solicitudes de prácticas académicas universitarias extracurriculares.

1. La solicitud de prácticas académicas extracurriculares en Consejerías, Organismos, Centros, Departamentos y Empresas de la Administración Regional se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

- a) Los Coordinadores de prácticas de las distintas Consejerías, Organismos, Centros, Departamentos y Empresas de la

Administración Regional remitirán a la Dirección General de Universidades, la oferta de plazas de este programa, especificando titulación, fechas de realización de las prácticas, horario, tareas a desempeñar y tutores designados y todos aquellos datos que sean necesarios para la asignación de los estudiantes universitarios.

- b) La Dirección General de Universidades será la encargada de validar y tramitar al Servicio competente en esta materia de la Universidad la oferta de prácticas académicas extracurriculares.
- c) El Servicio responsable de la Universidad realizará una convocatoria pública, en su caso, para cubrir las plazas ofertadas. Igualmente será el encargado de tramitar el alta en el seguro de accidentes así como de la expedición de la credencial de alumno en prácticas.
- d) El Servicio responsable de la Universidad deberá asignar a los alumnos indicando el Centro, duración de las prácticas y tutores académicos designados.

2. La solicitud de prácticas académicas extracurriculares en centros educativos no universitarios se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

- a) Los coordinadores generales de prácticas de los centros educativos remitirán a la Dirección General de Universidades, la oferta de plazas de este programa, especificando titulación, fechas de realización de las prácticas, horario, tareas a desempeñar y tutores designados en la aplicación que será puesta a su disposición en la Consejería de Educación, Cultura y

Universidades, indicando Universidad, titulaciones, datos identificativos del Coordinador y datos del Tutor o Tutores y todos aquellos datos que sean necesarios para la asignación de los estudiantes universitarios.

- b) La Dirección General de Universidades será la encargada de validar y tramitar al Servicio competente en esta materia de la Universidad la oferta de prácticas académicas extracurriculares.
- c) El Servicio responsable de la Universidad realizará una convocatoria pública, en su caso, para cubrir las plazas ofertadas. Igualmente será el encargado de tramitar el alta en el seguro de accidentes así como de la expedición de la credencial de alumno en prácticas.
- d) El Servicio responsable de la Universidad deberá asignar a los alumnos indicando el Centro, duración de las prácticas y tutores académicos designados.

Las Universidades serán responsables de la tramitación de alta en el seguro de accidentes y responsabilidad civil de los alumnos asignados a las prácticas.

Artículo 13. Protección de Datos.

Los datos personales facilitados y archivados en estos procedimientos, quedarán incorporados en los ficheros de usuarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real

Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá realizar su cesión a las Universidades colaboradoras, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, obligándose la entidad colaboradora, al uso exclusivo de los datos cedidos para la gestión de las prácticas académicas. Cualquier utilización distinta de los datos será responsabilidad de la Universidad, quedando exenta la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de dicha responsabilidad.

Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición conforme a lo establecido en la normativa vigente sobre este ámbito.

Conforme al deber de secreto, regulado en el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los estudiantes estarán obligados al secreto profesional respecto a la información que acceda en el desarrollo de la actividad, comprometiéndose a prestar el máximo cuidado y confidencialidad en el manejo y custodia de cualquier documentación, ni desvelar tal información, ni cederla a terceros.

Artículo 14.- Ausencia de relación laboral y de prestación económica.

Dado el carácter formativo de las prácticas académicas universitarias, en ningún caso, de su realización en las Consejerías, Organismos, Departamentos, Centros u Empresas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se derivarán obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo. Los estudiantes

universitarios en prácticas no percibirán compensación económica alguna durante esta actividad formativa.

Artículo 15.- Convenios con las Universidades.

Las Universidades de otras Comunidades Autónomas interesadas en la suscripción de un Convenio de colaboración para la realización de prácticas académicas con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberán cursar su petición al responsable de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y aceptar el cumplimiento de la normativa legal para su gestión.

Los Convenios que se suscriban con las Universidades en materia de prácticas docentes, deberán ser informados por la Dirección General de Universidades.

Artículo.- 16.- Condiciones de los Convenios en el Servicio Murciano de Salud y criterios de asignación de plazas.

Las condiciones de los Convenios y los criterios de asignación de plazas en el Servicio Murciano de Salud, mientras no se disponga su incorporación al procedimiento regulado en virtud de este Decreto, se regirán por lo establecido en la Resolución de 3 de julio de 2014 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se establecen las condiciones para suscribir Convenios y los criterios de asignación de plazas para la realización de prácticas docentes en los Centros Dependientes del Servicio Murciano de Salud o normativa que la sustituya.

Artículo 17.- Comisión Coordinadora de las prácticas académicas universitarias.

Además de las Comisiones de Seguimiento previstas en los Convenios específicos con las Universidades, se establece la Comisión Coordinadora de las Prácticas Académicas, que estará integrada por:

Presidente: El Director General competente en materia de Universidades.

Vocales:

- El Director General competente en materia de Formación del Profesorado o persona en quien delegue.
- El Director General competente en materia de Función Pública o persona en quien delegue.
- El Jefe de Servicio de Universidades.
- El Coordinador General de prácticas de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.
- Dos Coordinadores de los centros educativos, designados por el Secretario General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades
- El Coordinador General de prácticas del Servicio Murciano de Salud.
- 1 representante de cada una de las Universidades de la Región de Murcia, designados por los Rectores de las mismas.

Las funciones de esta Comisión serán las de resolver cualquier cuestión de organización y funcionamiento que no esté prevista en los Convenios específicos suscritos con las Universidades, así como la del seguimiento de la gestión y coordinación general de las prácticas

universitarias, la formulación de propuestas para su mejora y, en su caso, de corrección.

Artículo 18. Desarrollo de herramientas informáticas para la gestión y acceso telemático a los procedimientos de prácticas.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades o en colaboración con la Universidad de Murcia, a través de ATICA-TICARUM, se desarrollarán las herramientas informáticas adecuadas para la coordinación y gestión telemática de las prácticas docentes universitarias y en los términos y condiciones en que se acuerden por ambas partes.

Disposición Adicional Primera.

Todos los Convenios vigentes entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Universidades o entre estas y la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, en el plazo de un año a partir de la publicación en el BORM de este Decreto, deberán adaptarse a lo establecido en el mismo.

Disposición Adicional Segunda.

Las normas contenidas en este Decreto podrán ser de aplicación a las prácticas docentes previstas en los centros que imparten enseñanzas artísticas superiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como las prácticas docentes vinculadas al Certificado Oficial de Formación Pedagógica y Didáctica Equivalente que habilita a impartir docencia en titulaciones de Formación Profesional a aquellas personas que, por las características de su titulación, no pueden acceder a los

Estudios de Máster Universitario de Profesorado reglados por la Orden ECI/3858/2007 del 27 de diciembre.

Disposición Transitoria Única.

Hasta que no se produzca la integración real del procedimiento de gestión de las prácticas docentes universitarias en centros educativos en el sistema de gestión informática PRADO, el proceso de solicitud de plazas será a través de la aplicación que la Consejería de Educación, Cultura y Universidades desarrolle a estos efectos.

Disposición derogatoria. Normas que se derogan.

Se derogan todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposición Final.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a de de 2015.— El Presidente, Alberto Garre López,
El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.